

## UN MODELO DE SISTEMA CARCELARIO PARA LA CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO

Por Emilia Levasseur

UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA  
BIBLIOTECA

Un sistema penitenciario, para que pueda ser considerado como moderno, debe de partir de una idea fundamental; lograr la rehabilitación integral del que ha delinquido. No importa que los motivos de esa delincuencia sean los más repudiables.

Para llevar a cabo este modelo de sistema penitenciario, se ha escogido como referencia el sistema penitenciario propuesto por las Naciones Unidas en 1955 y como un modelo concreto, se siguió las pautas trazadas en el sistema penitenciario de Venezuela, ya que después de un análisis, se consideró que éste era el más apropiado para el modelo ideal.

Los establecimientos de prisiones se deben basar en principios generales para el tratamiento de los reclusos, aplicando medios de asistencia educativa, moral y espiritual, capacitación profesional, trabajo educativo y productivo, recreación y sanidad, visto en función de los antecedentes del sujeto, su personalidad, edad, educación, medio social, y duración de la reclusión, todo ello para el tratamiento y educación del recluso a los fines de su reincorporación a la sociedad.

Para ese objetivo, se deben tomar los siguientes aspectos:

- A— Clasificación y observación del recluso
- B— Régimen individualizado
- C— Trabajo
- D— Educación
- E— Asistencia médica
- F— Asistencia social
- G— Disciplina
- H— Personal
- I— Organización administrativa.

## A— *Clasificación y Observación del Recluso*

1.— *Clasificación:* El objetivo principal de la clasificación de sujetos sometidos a régimen penitenciario, es la de hacer posible la individualización del tratamiento para un posterior tratamiento progresivo, además persigue proteger en cierto modo, a aquellos grupos recuperables en base a tratamientos, de otros no recuperables, evitando en todo momento la promiscuidad. Sin la clasificación de los reclusos no sería posible la agilidad del sistema progresivo y sin éste los establecimientos destinados al cumplimiento de condena serían simples locales de reclusión.

La reagrupación de sujetos debe ser constante mientras dure su reclusión, lo que permitirá el ascenso del sujeto de una categoría inferior o media a un régimen de confianza, que sería en este caso la culminación del tratamiento, pasando el sujeto a disfrutar de otras consideraciones previas a su libertad definitiva, como trabajo en destacamentos, trabajo fuera del establecimiento, libertad condicional.

2.— *Observación:* Se debe establecer la observación del recluso en las actividades que ejerce y en las reacciones que presente dentro del sistema general de vida del establecimiento. En ella se comprueban los síntomas básicos del progreso de la personalidad, su retroceso o estancamiento. Todas las observaciones deben ser anotadas en la hoja de vida del recluso.\*

## B— *Régimen Individualizado*

En función de los principios de individualización y progresividad del tratamiento, deben establecerse normas para régimen de máxima vigilancia, mediana vigilancia, mínima vigilancia y régimen de confianza. El sujeto es clasificado para determinado régimen y los cambios de personalidad determinan el cambio de régimen.

El régimen se debe cumplir en secciones separadas, con horario especial.

a) Son sometidos a régimen de máxima vigilancia: Los reclusos de mala conducta habitual, los difícilmente recuperables, y los de alta peligrosidad.

---

\*La hoja de vida del recluso, lo constituye su historial dentro de la cárcel.

Las normas de máxima vigilancia son:

- Pabellón especial
- Trabajo colectivo y vigilancia en el penal
- Recreación en patio especial
- Celda a las 6 p.m.
- Último turno en el comedor
- Uniforme obligatorio
- Estricta instrucción escolar
- Aprendizaje obligatorio de un oficio con poca remuneración.
- Prohibición de deambular libremente en el establecimiento.
- Cine cada 15 días si es merecedor
- Visitas cada 15 días.

b) Se aplica *régimen de mediana vigilancia* a los reclusos recuperados, y los de baja peligrosidad.

Son normas de mediana vigilancia:

- Pabellón especial
- Segundo turno en comedores
- Trabajo en talleres, con mejor remuneración si es posible.
- Trabajo de artesanía en grupos vigilados
- Cine una vez por semana
- Recreación hasta las 6 p.m.
- Silencio a las 8 p.m.
- Uniforme obligatorio
- Deportes, sábados y domingos
- Instrucción escolar obligatoria
- Desplazamiento con custodia
- Imposibilidad de deambular libremente y en forma aislada.
- Visita una vez por semana.

c) *El régimen de mínima vigilancia* se aplica a aquellos reclusos cuya conducta y favorable evolución lo permitan, y que registren pronóstico psicológico favorable y diagnóstico negativo de peligrosidad.

Son normas de mínima vigilancia:

- Pabellón especial
- Primer turno en comedor

- Posibilidad de trabajos y residir fuera del establecimiento, cuando se trate de colonia agrícola (ver en análisis de conceptos "Colonia Agrícola")
- Posibilidad de desempeñar trabajos internos de responsabilidad como ordenanzas, barberos, maestros auxiliares.
- Cine dos veces por semana
- Posibilidad de deporte diario
- Uniforme especial
- Visita dos veces por semana
- Reclusión en pabellón a las 8 de la noche
- Silencio a las 9 de la noche.

d) *El régimen de confianza* se aplica a aquellos reclusos que registran conducta excelente, evolución favorable; diagnóstico negativo de peligrosidad.

Son normas de régimen de confianza:

- Pabellón especial
- Lámpara y radio individual
- Trabajo y residencia fuera del establecimiento, en sus terrenos, cuando se trate de colonia agrícola.
- Trabajos particulares o a entidades oficiales, fuera del establecimiento, en zonas que no disten más de 20 km.
- Entrada al recinto penitenciario a las 6 p.m.
- Posibilidad de asistencia a espectáculos fuera de la cárcel, una vez por semana de 6 a 9 p.m., y los domingos en el día con custodia.
- Posibilidad de deportes diariamente
- Traje corriente fuera del penal y distintivo especial dentro del mismo.
- Reclusión en pabellones a las 10 p.m.

Siendo el régimen de contenido rehabilitador, a medida que ese contenido se logre, el tratamiento varía.

### C— Trabajo

El trabajo debe estar fundamentado en tres bases principales:

- 1) El trabajo debe desempeñarse obligatoriamente.
- 2) Su función y finalidad debe ser educativa, sin carácter aflictivo.

- 3) La remuneración tiene que ser equitativamente condicionada a los hábitos de disciplina, así como al grado de productividad y el grado de capacitación de quien lo realiza.

La administración penitenciaria dispondrá de comité encargado de organizar y dirigir el trabajo. Las funciones generales de dicho comité se refieren al planteamiento, determinación y administración del trabajo en talleres de diversos tipos de producción tales como: Carpintería, zapatería, sastrería, repostería, panadería, ebanistería.

En cuanto a las actividades de agricultura: hortalizas, maíz, tabaco, yuca, arroz.

#### *D- Educación*

La actividad educativa debe ser de naturaleza integral para todos los reclusos, tratan de lograr una mejor instrucción de carácter formativo y una educación cada vez más completa.

Debe funcionar una sección pedagógica, inscrita como centro de cultura en la Oficina Nacional de Educación de Adultos del Ministerio de Educación, para que los reclusos obtengan con validez académica, los títulos de maestros promotores de alfabetización y de suficiencia en educación primaria.

Las funciones docentes, tanto en educación primaria como en el proceso de alfabetización, estarán regenteadas por maestros normalistas; además deben existir cursos de contabilidad, mecanografía, idioma.

Los reclusos que obtienen el certificado de instrucción primaria, gozarán de oportunidad para desempeñar funciones de maestro auxiliar o para ingresar en los cursos de enseñanza especial, de contabilidad, mecanografía, idiomas.

#### *E- Asistencia Médica*

La asistencia médica debe prestarse en forma integral en la medida que lo requiera la prevención y restitución de la salud del recluso.

Las funciones principales del servicio médico deben ser:

- a) Exámenes a todo ingresado al establecimiento, con la

recomendación necesaria para el régimen a que se le someterá;

- b) Vacunación integral de reclusos recién integrados y revacunación periódica de la población reclusa;
- c) Despistaje en todo recién ingresado periódicamente en la población reclusa, de la tuberculosis pulmonar, sífilis y parasitosis intestinal;
- d) Inspección de la higiene y el aseo de los locales y de los reclusos;
- e) Inspección de la dieta alimenticia en su cantidad, calidad y preparación;
- f) Asistencia médica diaria.

### *F— Asistencia Religiosa*

La asistencia religiosa debe dirigirse a la formación moral y espiritual para el desenvolvimiento de su personalidad.

### *G— La Asistencia Social*

La acción social que se presta en los establecimientos penitenciarios debe estar dirigida a dos aspectos principales:

- 1er. El tratamiento del sujeto durante su reclusión, y
- 2do. A su preparación para el egreso, ejerciéndose en dos campos, el del sujeto y el de su familia.

La asistencia social al recluso se prestará por:

- a) Asesoramiento individual,
- b) Asesoramiento electivo,
- c) Refuerzo de las relaciones familiares y sociales,
- d) Mejoramiento de relaciones de la familia con el recluso,
- e) Preparación del recluso para su reincorporación a la sociedad,
- f) Educar a la comunidad para una mejor aceptación hacia el recluso.

### *H— Disciplina*

En la relación a la disciplina deben estar reglamentadas las conductas sancionables en la población reclusa y las sanciones aplicables. Asimismo, para estimular la evolución del recluso se crearán premios.

En ese aspecto, se establecen como faltas:

- 1) Los actos contrarios a la higiene, orden y moralidad en el establecimiento;
- 2) El porte, retención u ocultamiento de armas, herramientas, objetos falsos o deformados que pueden ser utilizados como defensa en los momentos de pleitos o riñas entre uno y otro recluso.
- 3) La no asistencia a la escuela, por motivo no justificado;
- 4) La promoción de riñas y escándalos;
- 5) Las faltas de respeto, injurias al personal del establecimiento;
- 6) El abandono injustificado del trabajo;
- 7) Los daños materiales causados injustificadamente a bienes del establecimiento; y
- 8) La fuga, su tentativa, la complicidad o auxilio en la evasión.

Para las mencionadas faltas, se aplican las siguientes sanciones:

- 1) La amonestación privada;
- 2) Pérdida total o parcial de beneficios, privilegios o premios reglamentariamente obtenidos;
- 3) Reclusión en la propia celda, hasta por 30 días;
- 4) Reclusión en celda de aislamiento hasta por 15 días; y
- 5) Ubicación en grupo de tratamiento más riguroso.

La aplicación de las sanciones disciplinarias es atribución del personal de los servicios penitenciarios, pero para mejor marcha del régimen se establece el funcionamiento de una junta de conducta integrada por el Director del establecimiento, el Sub-Director, el médico, el jefe de la sección pedagógica, un representante de los servicios de custodia.

Se seleccionará este personal por considerarlo el más indicado en este caso, ya que están al frente del funcionamiento del centro.

La junta tiene como principales atribuciones:

- a) Estudiar e informar sobre el comportamiento general de cada recluso, su laboriosidad efectiva, y las pruebas evidentes y constantes de su corrección;
- b) Presentar propuestas razonadas para la reclasificación del recluso a otra categoría; y

- c) Mantener vigilancia sobre los reclusos egresados en libertad condicional.

### *I— Personal*

El personal que vaya a trabajar en la cárcel debe tener cierta especialización, capaz de cumplir la misión social que impone la ley. Dicha especialización se realizará en una escuela para la formación y capacitación de los funcionarios de prisiones en todas sus escalas, desde custodias hasta directivos.

La escuela debe funcionar con cursos regulares para formación de jefes y auxiliares de los servicios penitenciarios y para formación y orientación de vigilantes civiles. Asimismo realizará cursillos para otros funcionarios.

Los cursos deben incluir materias tales como: Administración penitenciaria, Derecho Penal, Defensa social; Relaciones humanas, Criminología, Moral y Moral profesional y Psicología.

### *J— Organización administrativa (ver Organograma)*

La dirección de la cárcel debe estar organizada de la siguiente forma:

- 1) *Alcaide*: Es el director de la cárcel, y tiene la responsabilidad en el establecimiento de la aplicación de la ley y sus reglamentos.
- 2) *La División de Servicios Administrativos*: Estructura, calcula, redacta y motiva el presupuesto de prisiones, y tramita su inversión.
- 3) *La división de antecedentes penales y estadística*: Lleva el control del movimiento de la población reclusa, la formación y archivo de expedientes de los reclusos.
- 4) *La división de Asistencia Médica integral*: Tramita todo lo relativo a la asistencia médica integral a los reclusos.
- 5) *La división de régimen penitenciario*: Trabaja sobre la aplicación de la ley de régimen penitenciario y el reglamento de cárceles; además mantiene investigaciones científicas a los fines de prevención y tratamiento.

6) *División de Asistencia Social*: Está integrado por el *departamento de trabajo social*, el cual corresponderá a los trabajadores sociales la asistencia y amparo del recluso y de su familia, con el fin de reducir al mínimo los inconvenientes que representa para éstos la reclusión; y por el *departamento de Educación*, quien estará encargado de organizar y orientar a través de las secciones pedagógicas del establecimiento, la educación integral de la población reclusa.

#### BIBLIOGRAFIA

*Código de Procedimiento Criminal de la República Dominicana*. Editorial Librería Dominicana, Santo Domingo, 1963.

DIAZ RUZ, M.R. *Superticiones Criminológicas y médicas*. Editorial del Caribe, Santo Domingo, 1965.

LEON C. BENJAMIN. *Agrupación, Clasificación y tratamiento integral en establecimiento penitenciario carcelarios y correccionales*. Editado por el Ministerio de Justicia. Venezuela, 1965.

ROSARIO, ANTONIO. *Código de procedimiento penal de la República Dominicana*. Editado por la U.C.M.M., Santiago de los Caballeros, 1968.

RAMOS, LEONCIO. *Ley y Justicia*. Editora Caonabo. Santo Domingo, 1970.

RUIZ V. MARY. *El sistema Penitenciario en Venezuela*. Editado por el Ministerio de Justicia de Venezuela, Caracas, 1965.

RIPOLL, GUILLERMO. *El Liberado ante la Sociedad*. IV Congreso Penitenciario Latinoamericano. Buenos Aires, Argentina, 1967.

*Evolución Penitenciaria*. Organo de la Dirección de Prisiones del Ministerio de Justicia. Caracas.

QUIROGA, MIRTA; Vermis Antonio y Bohn Carlos. *Tratamiento del Recluso para su reintegro a la Sociedad Familiar*. IV Congreso Penitenciario Latinoamericano, Argentina, 1967.